

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INDUSTRIAL DE CONFECCIONISTAS DEL PARAGUAY

TITULO I

DE LOS FINES

Art. 1°-

La “Asociación Industrial de Confeccionistas del Paraguay” es una entidad civil, gremial, sin fines de lucro, fundada el 1° de marzo de 1951, con personería jurídica reconocida por Decreto N° 9005 del 18 de enero de 1952, con los siguientes fines primordiales:

- a) Reunir en su seno a todos los Industriales que se dedican en forma exclusiva o accesorio a la confección de ropas de vestir y similares, o a la terminación de las mismas, según se establece en el Art. 7° inciso a) de estos Estatutos;
- b) Fomentar la exportación de confecciones mediante todas las posibilidades a su alcance;
- c) Federarse o confederarse con asociaciones o entidades similares que compartan los mismos intereses y principios a instancia propia o de las otras instituciones con el fin de expandir y solidificar la protección de dichos intereses y principios mutuos;
- d) Representar a sus asociados en sus gestiones ante la Administración Pública o entidades Privadas y prestarles asesoramiento de organización administrativa, legal y económica;
- e) Fomentar la adopción de prácticas comerciales sanas entre los asociados y vigilar la seriedad y moralidad en el ejercicio de la actividad de la industria y el comercio;
- f) Promover la capacitación y formación profesional del personal obrero, mandos medios, técnicos y empresarios del sector confeccionista;
- g) Mantener a disposición de los asociados, un archivo con información técnica, de gestión empresarial y de prensa, mediante toda forma de fijación de la información;

- h) Promover la ayuda mutua entre los asociados y prestarles los auxilios que sean indispensables en caso de enfermedad o fallecimiento;
- i) Promover el espíritu de sociabilidad y camaradería entre sus asociados;
- j) Cooperar en el desarrollo de las actividades industriales de sus asociados, de la industria y el comercio en general y de la economía del país;

- k) La Asociación excluye de su seno toda cuestión política, religiosa o racial, sea de origen nacional o internacional.

Art. 2°-

La Asociación Industrial de Confeccionistas del Paraguay, tiene su domicilio legal en la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Subsistirá mientras pueda cumplir sus fines, y será disuelta en la forma prescripta por estos Estatutos.

TITULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 3°-

El Patrimonio de la “Asociación Industrial de Confeccionistas del Paraguay” estará formado por:

- a) Los aportes voluntarios y obligatorios de los asociados;
- b) El producido de las ventas, arriendos o intereses de los bienes sociales;
- c) Las donaciones y legados aceptados por la Comisión Directiva;
- d) Cualquier otro ingreso lícito.

TITULO III

DE LOS FONDOS

Art. 4°-

La “Asociación Industrial de Confeccionistas del Paraguay” invertirá sus fondos exclusivamente para fines de carácter gremial y preferentemente:

- a) Para los fines enunciados en el Título 1, Artículo 1°;

- b) Para solventar cargos rentados y otros gastos e inversiones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación Industrial de Confeccionistas del Paraguay, según el Art. 1° de estos Estatutos Sociales.

Art. 5°-

La extracción de fondos de todas las instituciones financieras y bancarias, en todos los casos, se hará mediante la firma conjunta de a dos y de cualquiera de ellos, del Presidente, el Vicepresidente 1°, del Vicepresidente 2° o el Tesorero.

TITULO IV

DE LOS SOCIOS

Art. 6°-

Se establecen cuatro categorías de socios: fundadores, activos, honorarios y adherentes:

- a) Son socios fundadores los que hubiesen suscrito el acta de fundación de la entidad de fecha uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno;
- b) Son socios activos los que ingresaron a la Asociación posteriormente a la fecha de su fundación, esto es, luego de ser aprobados los estatutos fundacionales por la Asamblea Constitutiva;
- c) Son socios honorarios las instituciones o personas no socias que, en virtud de sus merecimientos por beneficios importantes prestados a favor de la Asociación, se hagan dignos de distinción especial, con derecho a voz, pero no a voto, ni a formar parte de la Comisión Directiva. Esta distinción será acordada a propuesta de la Comisión Directiva o a pedido de diez socios, por lo menos, y aceptado por voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en una Asamblea General. Cuando la distinción es solicitada por los socios, el petitorio debe ser presentado a la Comisión Directiva por lo menos treinta días antes de la fecha de la Asamblea.
- d) Son socios adherentes los proveedores de maquinarias, insumos, servicios y, en general, materiales para la industria de la confección, con derecho a voz, pero no a voto, ni a formar parte de la Comisión Directiva. Son requisitos aplicables a la postulación del socio adherente lo establecido en el Art. 7°.

Art. 7°-

Para ser socio fundador o activo es indispensable:

- a) Tener una industria de confecciones de telas para vestir o para usos afines, o agregar procesos a la terminación, inseparables de la prenda en sí, por toda la vida útil de la misma como, por ejemplo, lavandería, teñido, bordado, serigrafía, aplicación de transfer, ojalado, aplicación de remaches, etiquetas, pasamanería, botones u otros similares en forma exclusiva o anexa a otra actividad;
- b) Producir confecciones mediante la subcontratación o tercerización de servicios;
- c) Estar radicado en el país por lo menos durante un año;
- d) Tener buena reputación, a juicio exclusivo de la Comisión Directiva.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos por estos Estatutos y Reglamentos.

Art. 8°-

El postulante a socio activo o adherente presentará ante la Comisión Directiva la solicitud de ingreso, refrendada por dos socios.

Art. 9°-

El candidato aceptado será considerado socio activo o adherente después de haber satisfecho las cuotas obligatorias establecidas.

Art. 10°-

Serán socios activos, fundadores o adherentes tanto las personas físicas como las jurídicas. En este último caso deberán designar representante por escrito, designación que tendrá validez hasta que la Asociación reciba otra comunicación que la modifique. Los actos del representante ante la Asociación comprometen al socio.

Art. 11°-

Los socios están obligados a cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva y a prestar a la entidad su cooperación profesional, intelectual y moral.

Art. 12°-

Corresponde a los socios fundadores y activos:

- a) Abonar los aportes obligatorios que en cualquier concepto establezca la Asamblea General;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas, siempre y cuando estén al día con el pago de las cuotas sociales u otros aportes obligatorios que haya establecido la Comisión Directiva;
- c) Asistir a las deliberaciones de la Comisión Directiva con facultad de expresar su parecer sobre los asuntos debatidos, con sujeción a la reglamentación del caso;
- d) Pedir a la Comisión Directiva convocatoria de Asamblea Extraordinaria, en la forma establecida en estos Estatutos;
- e) Denunciar a la misma las infracciones a los Estatutos, reglamentos y convenios de la Asociación;
- f) Integrar la Comisión Directiva y cumplir las comisiones que esta le encomienda;
- g) Beneficiarse con los servicios establecidos por la entidad, y del uso, y goce de los bienes muebles e inmuebles de la misma, en la forma que determinen los Reglamentos;
- h) Proponer a la Comisión Directiva cualquier proyecto que tienda a beneficiar a la entidad;
- i) Corresponde a los socios adherentes los derechos y obligaciones establecidas en este artículo, excepto del inciso b) en cuanto al voto en las asambleas, y de los incisos d) y f).

Art. 13°-

La calidad de socio será terminada por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Por renuncia;
- b) Por disolución y liquidación;
- c) Por muerte;
- d) Por quiebra fraudulenta;
- e) Por inconducta o inmoralidad, determinada y juzgada por las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Directiva y resuelta en definitiva por la Asamblea en votación secreta;

- f) Por desacato a las disposiciones de los Estatutos, de las Asambleas, de los Reglamentos o de la Comisión Directiva, determinada en la misma forma del inciso e);
- g) Por dejar de abonar seis cuotas mensuales vencidas y consecutivas; en este caso quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de todos sus derechos sociales y los volverá a adquirir en la misma forma, solamente cuando abone las cuotas atrasadas;
- h) Por dejar de abonar doce cuotas mensuales vencidas y consecutivas. En ese caso quedará automáticamente cancelada la calidad de socio y sólo se la podrá readquirir mediante una nueva solicitud y previo pago de las cuotas atrasadas.
- i) La exclusión de un socio sólo podrá tener lugar por decisión de la Asamblea Extraordinaria por motivos graves y justificados y el excluido podrá recurrir a la autoridad judicial en el plazo que para el efecto establece el Art. 111 del Código Civil. Salvo en los casos comprendidos en los inc. a), b), c), d), f), g) y h) del Art. 13° de estos Estatutos Sociales, que son de competencia exclusiva de la Comisión Directiva.

Art. 14°-

El socio está obligado a satisfacer las cuotas en Tesorería. La Entidad podrá facilitar a los asociados el cumplimiento de esta obligación.

Art. 15°-

El socio que desee renunciar deberá comunicarlo por escrito ante la Comisión Directiva y será aceptada sólo en caso que no adeude cuotas atrasadas. El socio renunciante que adeudara cuotas atrasadas recibirá el mismo tratamiento establecido en el Art. 13 inc. g) de los Estatutos.

Art. 16°-

El socio que tenga motivos de queja contra un miembro de la Comisión Directiva o contra algún consocio, deberá dirigirse al Presidente, quién someterá la queja a consideración de la Comisión Directiva en sesión más próxima que se celebre.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 17°-

Las Asambleas deliberan y resuelven soberanamente sobre las cuestiones que considere. Serán ordinarias y extraordinarias:

- a) Las ordinarias tendrán lugar en el mes de marzo de cada año con el objeto de considerar la Memoria y Balance anual e informe del Síndico, elegir autoridades y tratar los demás asuntos incluidos en el orden del día;
- b) Las extraordinarias tendrán lugar cuando la Comisión Directiva las convoque por iniciativa propia, o en virtud de pedido escrito formulado por la cuarta parte de socios activos y fundadores por lo menos, quienes deberán expresar el motivo concreto de la convocatoria. En este último caso la Comisión Directiva convocará la Asamblea Extraordinaria dentro de los veinte días de presentada la petición.

Art. 18°-

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva mediante avisos a ser publicados en un diario de gran circulación de la capital durante tres días, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. En los avisos se consignará el orden del día, lugar, fecha y hora de las Asambleas.

Art. 19°-

Las Asambleas se constituirán y deliberarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios activos y fundadores, salvo en los casos en que estos Estatutos requieran otra mayoría. Si en primera convocatoria no pudiera obtenerse el quórum necesario, la Asamblea quedará válidamente constituida en segunda convocatoria el mismo día, media hora después de la fijada para la primera, con cualquier número de socios, siempre que la Comisión Directiva hubiere efectuado ambas convocatorias en forma simultánea.

Art. 20°-

Las Resoluciones de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que estos Estatutos requieran una mayoría especial. En caso de empate decidirá el doble voto calificado del Presidente de la Asamblea.

Art. 21°-

La Comisión Directiva fijará el Orden del Día para las Asambleas y no podrán ser considerados otros asuntos que los considerados en el mismo.

La inclusión de determinado asunto en el orden del día en las Asambleas Ordinarias, puede ser solicitada por escrito por la cuarta parte de socios por lo menos hasta el veinte de febrero de cada año. Las mociones sobre asuntos no incluidos en el orden del día pasarán a la Comisión Directiva para su estudio en sesiones ordinarias.

Art. 22°-

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad, o quien estatutariamente lo reemplace, acompañado del Secretario, salvo en la Asamblea Extraordinaria convocada para juzgar un acto suyo o de su directiva. En este caso la Asamblea, designará de su seno un Presidente por simple mayoría de votos. Este Presidente designará al Secretario.

La Asamblea designará tres socios que actuarán como escrutadores, quienes en compañía del Presidente y Secretario suscribirán el Acta del Libro respectivo.

DE LAS ELECCIONES

Art. 23°-

Los miembros de la Comisión Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria, por votación secreta, aplicándose el sistema de candidaturas por listas cerradas y distribución de cargos por el sistema proporcional D'Hont, conforme al procedimiento eleccionario establecido en este capítulo.

Art. 24°-

A efectos de dirigir, controlar y fiscalizar las elecciones de autoridades de la Asociación se constituirá a más tardar para el 15 de febrero del año correspondiente a la realización de la Asamblea, un TRIBUNAL ELECTORAL que estará conformado por un Presidente y dos vocales nombrados por la Comisión Directiva. Se integra además con un representante designado por cada una de las listas que se presenten en los comicios. Ninguno de los integrantes de este Tribunal Electoral podrá ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 25°-

Este Tribunal tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar el proceso electoral para lo cual trabajará con total independencia de cualquier autoridad de la Asociación;
- b) Oficializar las listas de candidatos que se presenten;
- c) Confeccionar el padrón electoral con los socios que estén habilitados para votar;
- d) Controlar el proceso del acto electoral;
- e) Juzgar sus resultados y proclamar las nuevas autoridades electas;
- f) Confeccionar el acta final del proceso.

Art. 26°-

Una vez integrado el Tribunal Electoral procederá inmediatamente a la confección del padrón electoral, el cual estará listo y a disposición de cualquier asociado para **más** tardar el 15 de febrero del año de la Asamblea. El padrón electoral se confeccionará con los socios activos y fundadores que estuvieren al día en el pago de sus cuotas sociales. No podrán integrar el padrón los socios que fueren excluidos o suspendidos en sus derechos. Solamente tendrán derecho a emitir su voto quienes estuvieren incluidos en el padrón electoral y la cédula de identidad será el único documento válido para la identificación del elector.

Art. 27°-

Las listas de candidatos para integrar la Comisión Directiva podrán ser presentadas hasta 30 días antes de la fecha de la Asamblea.

Art. 28°-

Una vez elaborado el padrón electoral se abrirá el período de tachas y reclamos, por el término de cinco días, pasado los cuales sin que se haya presentado ninguna objeción, se confeccionará el padrón definitivo que será entregado a cada una de las listas de candidatos inscriptas y oficializadas.

Art. 29°-

Los reclamos y tachas respecto a la inclusión o no de los socios en el padrón electoral o en las listas de candidatos a

miembros de la Comisión Directiva serán deducidas por escrito ante el Tribunal Electoral, por el mismo término de cinco días señalado en el artículo anterior. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado ningún reclamo, las listas quedarán automáticamente oficializadas.

Art. 30°-

Todas las autoridades de la Comisión Directiva serán electas por simple mayoría de votos, por lista cerrada y por el voto directo, universal y secreto de los que integran el padrón electoral. Las autoridades de la Comisión Directiva podrán ser reelectas.

Art. 31°-

Presentado un reclamo o deducida una tacha, el Tribunal Electoral se constituirá en Junta Calificadora y resolverá la presentación dentro del perentorio plazo de 48 hs. Su resolución será irrecurrible.

Art. 32°-

Una vez oficializadas las listas estas no pondrán ser modificadas, considerándose nulas aquellas que contengan alguna enmienda. Cualquier renuncia, inhabilidad o fallecimiento de alguno de los candidatos, una vez oficializada la lista, no alterará la misma e igualmente podrá ser votada, con excepción de la candidatura a presidente que sí puede ser sustituido.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 33°-

La dirección y administración de la entidad estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete a nueve miembros titulares, según lo decida la Asamblea Ordinaria en forma previa a la votación, distribuidos para el caso en que se opte por la posibilidad de que esté compuesta por siete miembros, en los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Tesorero, Secretario de Actas, Vocal 1° y Vocal 2°. Si se opta por una composición de ocho miembros titulares se agregará en la distribución un Vocal 3° y, en caso que la opción fuese una composición de nueve miembros titulares, se agregará en la distribución un Vocal 4°.

Art. 34°-

La Asamblea elegirá también en el mismo acto a dos miembros suplentes de la Comisión Directiva y a un Síndico titular y a un Síndico suplente.

Art. 35°-

Para formar parte de la Comisión Directiva es necesario estar al día con el pago de las cuotas sociales u otros aportes obligatorios que haya establecido la Comisión Directiva.

Art. 36°-

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Los síndicos serán nombrados cada año.

Art. 37°-

La Comisión Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes y las veces que el Presidente o alguno de los vicepresidentes en su caso la convoque por sí o a pedido escrito de tres de sus miembros. El miembro que faltare a tres reuniones consecutivas sin justificar su inasistencia, podrá ser declarado cesante por la Comisión Directiva, salvo en el caso que haya solicitado permiso por escrito para justificar su inasistencia y este le haya sido acordado por la Comisión Directiva.

Art. 38.-

Habrá quórum con la asistencia de cuatro miembros, para el caso de que la cantidad de miembros titulares de la Comisión Directiva se fije en siete. En caso de que la cantidad de miembros titulares de la Comisión Directiva se fije en ocho o nueve, habrá quórum con la asistencia de cinco miembros. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que por estos Estatutos se requiera una mayoría especial.

Art. 39°-

En todos los casos y sólo en caso de empate, el Presidente de la Comisión Directiva tendrá derecho a hacer uso del voto calificado o doble.

Art. 40°-

Ninguno de los miembros de la Comisión Directiva podrá recibir remuneración alguna por su desempeño en carácter de tales.

Art. 41°-

Los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva son:

- a) Administrar la entidad según las finalidades de su constitución, las facultades que le son conferidas por estos Estatutos y los Reglamentos y velar por el cumplimiento de los mismos;
- b) Ejercer la representación de la Entidad o delegarla conforme a lo establecido en estos Estatutos;

- c) Constituir comisiones, determinando quién la encabezará y por cuyo intermedio se vinculará con la Comisión Directiva;
- d) Decidir respecto a la admisión o rechazo de socios sin derecho ni obligación a revelar los votos, ni dar explicaciones en caso de rechazo;
- e) Decidir y resolver acerca de la admisión o rechazo de propuestas de federación o confederación puestas a su consideración;
- f) Convocar Asambleas y presentar anualmente la Memoria, Balance e informe del Síndico;
- g) Interpretar los Estatutos en caso de duda y resolver los asuntos no previstos en los mismos con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;
- h) Vigilar la conducta de sus asociados en el ejercicio de sus funciones industriales y comerciales;
- i) Amonestar y suspender hasta por un año a los socios cuya conducta sea incompatible, a su juicio, con el decoro de la entidad o la tranquilidad de los demás asociados, por infracción a los Estatutos y Reglamentos. Las suspensiones mayores a tres meses serán adoptadas por mayoría de dos tercios de votos de la Comisión Directiva en pleno, y podrán ser apeladas ante la Asamblea;
- j) Determinar cambios en el monto de las cuotas sociales.

Art. 42°-

Las suspensiones mayores a un año y las expulsiones, serán adoptadas únicamente en los casos en que así lo haya resuelto la Asamblea.

Art. 43°-

Las vacancias que se produjeran en la Comisión Directiva serán llenadas en la forma establecida en estos Estatutos.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

a) Del Presidente y los Vicepresidentes:

Art. 44°-

Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todos los actos;
- b) Ejercer la Representación oficial y legal de la entidad ante los Tribunales, autoridades de la Nación, dependencias administrativas y entidades privadas, que en razón de las finalidades de la " Asociación Industrial de Confeccionistas del Paraguay", deban mantener relaciones con ella;
- c) Convocar a sesiones a la Comisión Directiva y presidirlas;
- d) Ejercer el uso de la firma social en forma conjunta con cualquiera de los vicepresidentes para suscribir los contratos, cartas, libros o cualquier otro documento capaz de obligar a la Asociación;
- e) Resolver los asuntos de carácter urgente y dar cuenta de ello a la Comisión Directiva en la sesión más próxima;
- f) Firmar la correspondencia corriente y dar cuenta de ello a la Comisión Directiva en la sesión más próxima;
- g) Firmar con el Secretario de Actas la transcripción de las mismas en los libros correspondientes.

Art. 45°-

Corresponde al vicepresidente 1°:

- a) Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia o impedimento transitorio y subrogarse en el ejercicio de la Presidencia por vacancia definitiva de este;

Art. 46°-

Corresponde al vicepresidente 2°:

- a) Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia o impedimento transitorio de este y del Vicepresidente 1° y subrogarse en el ejercicio de la Presidencia por vacancias definitivas del Presidente y del Vicepresidente 1°;

b) Del Tesorero

Art. 47°-

Corresponde al Tesorero:

- a) Supervisar la recaudación de fondos y la realización de pagos con la debida oportunidad;
- b) Controlar el depósito de la totalidad de fondos y valores de la Entidad, en las Instituciones Bancarias que designe la Comisión Directiva, a nombre de ella.
- c) Supervisar la contabilización de las operaciones efectuadas, presentar un estado de disponibilidades, ingresos y egresos, ante cada sesión de Comisión Directiva y, a fin de ejercicio, supervisar la confección del balance general, además de firmarlo con el Presidente.
- d) Supervisar un registro que permita conocer en cualquier momento la situación del socio con relación a la Tesorería;
- e) Administrar todo movimiento de fondos.

c) Del Secretario de Actas

Art. 48°-

Corresponde al Secretario de Actas:

- a) Supervisar la transcripción de las actas de Asambleas y de las Sesiones de la Comisión Directiva, en los libros correspondientes, las que firmará con el Presidente;
- b) Hacer las convocatorias ordenadas y secundar en general al Presidente.

d) De los Vocales

Art. 49 °-

Corresponde al Vocal 1°:

- a) Reemplazar al Vicepresidente 2° en el caso de ausencia o impedimento transitorio de este y subrogarse en el ejercicio de la Vicepresidencia 2^a por vacancia definitiva de este;
- b) Cumplir los deberes y obligaciones determinados en el Art. 41° a los miembros de la Comisión Directiva,

según el espíritu que surge del Art. 1°, TITULO I, De los Fines, de estos Estatutos;

- c) Encabezar y/o participar en las tareas asignadas por la Comisión Directiva a las Comisiones de Trabajo, según lo dispuesto en el Art. 56°.

Art. 50 °-

Corresponde al Vocal 2°:

- a) Reemplazar al Tesorero en el caso de ausencia o impedimento transitorio de este y subrogarse en el ejercicio de la Tesorería por vacancia definitiva de este;
- b) Cumplir los deberes y obligaciones determinados en el Art. 41 a los miembros de la Comisión Directiva, según el espíritu que surge del Art. 1°, TITULO I, De los Fines, de estos Estatutos;
- c) Encabezar y/o participar en las tareas asignadas por la Comisión Directiva a las Comisiones de Trabajo, según lo dispuesto en el Art. 53°.

Art. 51 °-

Corresponde al Vocal 3°:

- a) Cumplir los deberes y obligaciones determinados en el Art. 41° a los miembros de la Comisión Directiva, según el espíritu que surge del Art. 1°, TITULO I, De los Fines, de estos Estatutos;
- b) Encabezar y/o participar en las tareas asignadas por la Comisión Directiva a las Comisiones de Trabajo, según lo dispuesto en el Art. 53°;
- c) Supervisar la emisión y recepción de correspondencia en todas sus formas, así como su presentación para consideración en las sesiones de CD, además del archivo atinente.

Art. 52°-

Corresponde al Vocal 4°:

- a) Cumplir los deberes y obligaciones determinados en el Art. 41° a los miembros de la Comisión Directiva, según el espíritu que surge del Art. 1°, TITULO I, De los Fines, de estos Estatutos;
- b) Encabezar y/o participar en las tareas asignadas por la Comisión Directiva a las Comisiones de Trabajo, según lo dispuesto en el Art. 53°;

h) De los Suplentes y Síndicos

Art. 53°-

Corresponde a los suplentes:

- a) Ocupar la vacancia dejada por un vocal, siempre según el orden de colocación.

Art. 54°-

Corresponde al Síndico:

- a) Verificar en cualquier momento el estado de caja, los valores de la entidad y examinar la contabilidad y antecedentes relativos;
- b) Certificar de la validez y corrección del balance general;
- c) Preparar el informe a ser presentado en la Asamblea Ordinaria anual.

Art. 55°-

Corresponde al Síndico Suplente

- b) Reemplazar al Síndico en el caso de ausencia o impedimento transitorio de este y subrogarse en el ejercicio de la Sindicatura por vacancia definitiva de este;

j) De las Comisiones

Art. 56°-

Por decisión de la Comisión Directiva, se podrán constituir Comisiones de Trabajo, presididas en cada caso por alguien designado al efecto, socio o no socio, sea para facilitar las tareas, sea para distribuir el trabajo, o para entender en asuntos relacionados con cualquier aspecto de interés para el sector confeccionista o la propia Entidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57°-

Las comisiones a que se refiere el artículo quincuagésimo sexto se regirán por reglamentos cuya aprobación incumbe a la Comisión Directiva.

Art. 58°-

La "Asociación Industrial de Confeccionistas del Paraguay" podrá adquirir, enajenar, permutar bienes muebles e inmuebles; hipotecar o grabar bienes; aceptar donaciones y legados; efectuar operaciones de préstamo en los Bancos oficiales o privados o con entidades o personas privadas; abrir cuentas corrientes Bancarias con o sin provisión de fondos; otorgar poderes generales y especiales necesarios para la administración de los intereses de la entidad; estar en juicio como actora o demanda, y, en general, realizar todos los actos de disposición y administración lícitos y apropiados para la marcha de la Asociación.

Art. 59°-

Se requiere la autorización de una Asamblea General Extraordinaria con el voto de tres cuartos de los presentes y con la presencia de por lo menos dos tercios de los socios para hipotecar o vender bienes inmuebles de la Entidad.

Art. 60°-

La reforma parcial o total de estos Estatutos podrá efectuarse a iniciativa de la Comisión Directiva o a pedido de los dos tercios de los socios por lo menos, en Asamblea Extraordinaria convocada especial y únicamente para el efecto. En caso de pedido de asociados, el proyecto y la exposición de motivos deberán ser presentados a la Comisión Directiva por lo menos tres meses antes de la fecha en que se solicita la realización de la Asamblea Extraordinaria. La resolución que acuerde la modificación de Estatutos deberá ser aprobada por la mayoría de tres cuartos de votos de los presentes.

Art. 61°-

La "Asociación Industrial de Confeccionistas del Paraguay" podrá afiliarse a cualquier federación o entidad gremial semejante, con preferencia a la Unión Industrial Paraguaya y la Federación de la Producción, la Industria y el Comercio, mediante el voto de la Comisión Directiva.

Art. 62°-

Para los efectos de la afiliación, la Comisión Directiva podrá designar sendos delegados o grupos de delegados, conforme a las modalidades de cada entidad federal y con las atribuciones y deberes por ellas exigidas.

Art. 63°-

En caso de disolución de esta Entidad, se requerirá el voto de tres a cuartas partes de socios, y sus bienes serán donados

con preferencia a instituciones de caridad que se ocupan de mujeres y niños desamparados.

Siendo las 20.45 se da por finalizada la Asamblea Extraordinaria.

David Ruiz Díaz
Secretario

Emilio Kuster
Presidente

Cynthia María González

Justo Pastor Ferreira